

Cárcel pública
de Huamachuco

AGUSTÍN G. GANOZA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Consígnese en el Presupuesto General de la República, por una vez, la suma de trescientas libras para la construcción de una cárcel pública en la ciudad de Huamachuco.

Artículo 2.º—La inversión de dicha suma y la construcción de la obra correrán á cargo de la municipalidad de esa provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Congreso.—José Manuel García, Secretario del Congreso.—Angel Ugarte, Secretario del Congreso.

Lima, 2 de noviembre de 1908.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Francisco Alayza Paz Soldán.